



Causa No. 456-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 456-2019 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SENTENCIA

CAUSA No. 456-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 14 octubre de 2019. Las 16h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-046-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Santa Elena; b) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-047-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido al Comando Provincial de la Policía Sub Zona 24- Santa Elena; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0891 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral N° 029; d) Oficio s/n de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, Defensor Público Provincial de Santa Elena (E); e) Un CD-R de marca "Verbatim" que contiene el audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°456-2019-TCE; f) Un DVD marca "maxell" que contiene el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°456-2019-TCE; g) Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0588-M de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual adjunta copia del Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0379-Of., de 26 de septiembre de 2019 suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala domicilios electrónicos para notificaciones.

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de agosto de 2019, a las 22h52, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente con el abogado Pedro Cruz Cedeño, Analista Provincial 2 de Secretaría General y abogado Mario Joaquín Chiquito, Analista Provincial Asesoría Jurídica 2, mediante el cual presentan una denuncia en contra del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

2. Copia certificada del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, suscrita por las y los Secretarios Relatores de los despachos de la señora y señores Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor de Secretaría General de este Tribunal, ingeniero William Cargua Freire, Responsable de la Unidad de Tecnología e Informática, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 24 a 25 vlta.)

3. A la causa la Secretaria General de este Tribunal, le asignó el número 456-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 26)

4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 22 de agosto de 2019 a las 10h22, en veinte y seis (26) fojas. (f. 27)

5. Copia certificada de la Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, por el cual se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís. (f. 28)

6. Auto de 09 de septiembre de 2019, (fs. 29 a 30 vlta.) mediante el cual se admite a trámite la presente causa, y por el cual dispone en su parte pertinente:

(...) PRIMERO.- Conforme consta de la denuncia presentada por licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente con el abogado Pedro Cruz Cedeño, Analista Provincial 2 de Secretaría General y abogado Joaquín Chiquito, Analista Provincial Asesoría Jurídica 2, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado: 1.1) al ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, conforme indica el denunciante en: "(...) comuna Zapotal, diagonal a la Iglesia San Pedro, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena."

SEGUNDO. - Señálese para el viernes 20 de septiembre de 2019, a las 11h30 la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en presencia de las partes procesales. (...)

7. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-046-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Santa Elena. (fs. 31 a 32 vlta.)

8. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-047-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, dirigido al Comando Provincial de la Policía Sub Zona 24- Santa Elena. (fs.33 a 34 vlta.)



Causa No. 456-2019-TCE

9. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0891 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial electoral de Santa Elena, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral N° 029. (f. 37)

10. Oficio s/n de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, Defensor Público Provincial de Santa Elena (E). (f.40)

11. Un CD-R de marca "imation" que contiene el audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°456-2019-TCE. (f.487)

12. Un DVD marca "maxell" que contiene el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa N°456-2019-TCE. (f.488)

13. Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0588-M de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual adjunta copia del Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0379-Of., de 26 de septiembre de 2019 suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala domicilios electrónicos para notificaciones.

Con los antecedentes prescritos y por ser el estado de la causa se realiza el siguiente análisis:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determina:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;(...)

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

Por su lado el artículo 82 al 88 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, por una



Causa No. 456-2019-TCE

presunta infracción electoral; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 234 del Código de la Democracia, dispone:

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley(...)

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

Lo detallado se encuentra en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, que puntualiza:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. (...)

En la presente causa el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena conforme la normativa prescrita tiene legitimación activa para presentar y actuar en la presente causa.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”*

De lo que consta de autos, la denuncia se presenta por la falta de presentación de los informes de las Cuentas de Campaña Electoral, correspondiente al proceso electoral “Elecciones 2019 y CPCCS 2019”, por parte del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5; por lo que la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo dispuesto en la ley, deviniendo de oportuna.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.

III. ANALISIS JURÍDICO

3.1. Garantías al debido Proceso:

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará bajo las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución



Causa No. 456-2019-TCE

de la República del Ecuador en el artículo 76 y bajo los principios tipificados en el Código de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

Art.- 18 (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.(...)

Art.- 72 Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

3.2. Argumentos del Denunciante:

El licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia contra ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en la que indica:

(...) 3. Relación clara y precisa de la presunta infracción. -

Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, se puede observar la firma autógrafa del Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, en donde comparece como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas, el denunciado tenía el plazo de noventa días que señala el artículo 230 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica (sic) del Ecuador, Código de la Democracia, para presentar a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena las cuentas de campaña correspondientes al proceso Electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en la dignidades de Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, situación que no realizó, por lo que se le NOTIFICA al denunciado conforme obra de las razones de fecha 03 de julio del 2019, a las 10:00, la cual indica que se ha notificado en persona con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF, al RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado, en el Oficio Nro. CNE- DPSE-2019-0341-OF, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el mismo que da a conocer al Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019, en las dignidades Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, exhortándolo a ello y agotado nuevamente dicho plazo, se elabora el Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0150-M, de fecha 26 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze, que el Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019" en la dignidades de Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, incumpliendo la normativa legal vigente, situación que motivó la elaboración del informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-036, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su análisis las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumplimiento con lo determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica (sic) del Ecuador, Código de la Democracia, concluyendo en que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de "Elecciones Seccionales 2019", por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes.

4. Datos del Infractor. -

Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 0921371795, de nacionalidad Ecuatoriana, Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5.

5. La determinación del daño causado. -

Se entiende como daño a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, está siendo denunciado, esto es debido a la no presentación de los Informe de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidades de Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, al cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación



Causa No. 456-2019-TCE

del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita.

"...Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."

"...Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."

"...Art. 367.- Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral."

"...Art. 368.- En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral."

"...Art. 40.- La presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales.- La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional. En caso de procesos electorales del exterior, serán presentadas las cuentas de campaña electoral en las oficinas consulares ecuatorianas o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente."

"...Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento."

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral vio las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia v (sic) remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento." (...)

(Lo resaltado es de mi autoría)

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 11H30, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:

3.3.1 La señora Jueza, dispone a la señora Secretaria Relatora verifique la presencia de las partes, indicando que se encuentran por el denunciante: el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Provincial Electoral de Santa Elena, el abogado Mario Joaquín Chiquito, matrícula 24-2016-18; por parte del denunciado: el señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, con su defensor, abogado Clemente Rivera Anchundia, matrícula 24-2012-02; y la presencia del Defensor Público abogado George Llanos, con matrícula número 02-2007-46.

3.3.2 El abogado Mario Joaquín Chiquito, patrocinador del licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena indicó:

(...) Comparezco en representación del señor licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante acción de personal Nro. 1233-CNE-DNTH-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 suscrita por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y lo hago en representación de la denuncia interpuesta en contra del señor ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5. Señora Jueza hemos hecho la denuncia por cuanto el señor antes mencionado ha incumplido con las obligaciones que tenía respecto de su cargo como responsable del manejo económico del movimiento antes señalado. Procedo con la narración de mi teoría del caso. Es la siguiente: Consta en la denuncia en el numeral 3: Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, se puede observar la firma autógrafa del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en donde comparece como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5. En el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas, donde el denunciado tenía el plazo de noventa días señalado el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para presentar a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena las cuentas de campaña correspondientes al proceso Electoral "Elecciones Seccionales y designación de Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019", en las siguientes dignidades: Vocales de Juntas Parroquiales José Luis Tamayo; Vocales Juntas Parroquiales de Chanduy; Vocales Juntas Parroquiales Colonche; Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto; Vocales Juntas Parroquiales de Simón Bolívar; Concejales Rurales de Salinas; Concejales Rurales de Santa Elena; Concejales Urbanos de Santa Elena; Alcaldes Municipales de Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, situación, señora Jueza, que no fue realizada, por lo que se notificó al denunciado conforme obra de las razones en el expediente de fecha 03 de julio del 2019, a las diez de la mañana, la cual indica que se ha notificado en persona con el Oficio No. CNE-DPSE-2019-0341-OF, al Responsable de Manejo Económico, Fuerza Compromiso Social, Lista 5, donde se puede observar, señora Jueza, en el expediente que hay una fe de recepción con firma autógrafa donde se determina también la fecha. En el oficio antes mencionado, señora Jueza, es decir en el 2019-0341-OF, de fecha 02 de julio, el señor licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral, hace conocer al ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de campaña correspondientes al proceso antes mencionado en las dignidades que singularicé anteriormente. Exhorta al señor ingeniero



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

responsable del manejo económico a que presente y agotado este plazo, señora Jueza, se elabora el Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-150-M, que obra del expediente, este memorando tiene fecha 26 de julio y se encuentra suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, quien es Especialista Provincial de Participación Política de esta Delegación Electoral, en donde hace conocer al señor Director Provincial, que el ingeniero Pedro Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social no presentó los expedientes correspondientes al proceso de elecciones antes mencionado, señor Jueza en las dignidades que singularicé, por lo que incumple la normativa legal vigente en el Código de la Democracia y esta situación motivó el informe, perdón, motivó la elaboración del informe técnico elaborado por la Unidad Técnica de Participación Política, Nro. 36 del año 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, Especialista de Participación Política, donde señala en su análisis las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña como lo determina el artículo 230 del Código de la Democracia. Concluye, señor Jueza, en que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5 ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de "Elecciones Seccionales 2019", por lo tanto se recomienda adoptar las acciones legales correspondientes. Lógicamente esto se constituye una infracción electoral y por tanto se ha elaborado la presente denuncia, señora Jueza en el transcurso de la presente audiencia con las pruebas que han sido oportunamente incorporadas al expediente las cuales vamos a producir y judicializar en la presente audiencia vamos a demostrar que el ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez efectivamente no ha presentado los expedientes de cuenta de campaña y ha incumplido en las prohibiciones que tiene el Código de la Democracia respecto a esto y lógicamente solicitaremos la sanción que la ley prevé para el efecto que se encuentra en el artículo 275 numeral cuarto e incluso inciso final del Código de la Democracia. A continuación, con su venia, me permito anunciar y presentar la prueba constante en la denuncia. Señora Jueza, como lo hemos anunciado oportunamente, la prueba en la que sustenta la presente denuncia, es la siguiente: Como prueba documental, primero: El Memorando CNE-UTPPPSE-2019-150-M, de fecha 26 de julio del 2019 suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Director Provincial, licenciado Giovanni Bonfanti Habze, que el ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable de manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019", en las dignidades de: Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, incumpliendo la normativa legal vigente del artículo 230 del Código de la Democracia. Segundo: Tenemos, como prueba documental, de igual manera el informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-036, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su análisis las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumpliendo con lo determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concluyendo que el Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña al proceso de "Elecciones Seccionales 2019" en las dignidades que debía hacerlo, por lo tanto recomienda adoptar las acciones correspondientes. Este informe, señora Jueza, se encuentra en el expediente de foja dos a cinco. Tercero: Prueba documental, Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0341-OF, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer que el ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, como responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, exhorta que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso "Elecciones Seccionales y designación de Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019", en las dignidades que debía presentar, esto es: Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales de Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales de Simón Bolívar, Concejales Rurales de Salinas, Concejales Rurales de Santa Elena, Concejales Urbanos de Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto, esto se encuentra a foja cero ocho del expediente, señor Jueza. Cuarto: como prueba documental tenemos razón de notificación de fecha 03 de julio del 2019, a las diez de la mañana, donde se indica que ha sido procedido a notificar en persona con el Oficio No. CNE-DPSE-2019-0341-OF, al Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, donde se puede observar en esta razón de notificación su firma autógrafa como fe de recepción del documento antes mencionado con fecha 03 de julio del 2019, a las diez de la mañana. Tenemos como prueba documental la copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en donde se puede observar los datos y firma autógrafa del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, que se encuentra a foja nueve del expediente. Esta Declaración se encuentra proyectada, señora Jueza, como ayuda y apoyo audiovisual para todos los presentes y me reservo la producción en la siguiente fase. Esta sería mi prueba documental. Como prueba testimonial deseo la comparecencia del ingeniero Ulises Peralta, anunciado oportunamente a través de Secretaría, quien nos va dar luces y nos va indicar todo su accionar como responsable de la Unidad de Participación Política y en base a qué ha elaborado los memorandos y el procedimiento, señora Jueza, productos de la denuncia.(...)"

Por solicitud de los denunciantes se requirió la comparecencia del ingeniero Ulises Peralta encargado de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, indicando que bajo su cargo se encuentran las áreas de: proceso electoral, organizaciones políticas y fiscalización y control del gasto electoral. El testigo reconoció el informe técnico 2019-036 de fecha 24 de julio de 2019



Causa No. 456-2019-TCE

elaborado por su Unidad. La señora Jueza procedió con el principio de contradicción a la parte denunciada para que realicen las preguntas que crean pertinentes, indicando la defensa técnica del denunciado, que no tiene ninguna pregunta que realizar al testigo.

Al final de la intervención de la parte denunciante requirieron:

"(...) Solicito que se sancione al señor, eso sí a su consideración, para que así señora Jueza quede un precedente de que los responsables si se comprometen a algo tienen que hacerlo, sino la sanción viene de igual manera. Eso sería todo señora Jueza, muchas gracias."

3.3.4 Por parte del denunciado, el abogado Clemente Rivera Anchundia, procedió a entregar 10 carpetas con información referente a las cuentas de campañas, indicando que:

"(...) estos son los expedientes de cada una de las personas que fueron candidatos a ciertas dignidades, donde establece, en las pruebas, en primer lugar, sobre el asunto como indica el formulario para este control, es demostrarle al señor Director de la Delegación de Santa Elena la solicitud de atención a estos expedientes de cada una de las dignidades, que concierne al cierre de la apertura de cuentas y cierre en el banco; el cierre de registro de contribuyentes y también la clausura y cierre de aquello y los certificados de cancelación del Registro Único y también tenemos registrado la liquidación de los fondos firmado de que no hay nada que atender en ese sentido del fondo y liquidación de campaña electoral que se está manifestando aquí en el expediente de cada una de las dignidades, es decir cada uno de todos los puntos que tenía que declarar de cada dignidad que estaban en elección. Respecto a todos estos detalles están incluidos en todos los expedientes(...)"

Por principio de contradicción la señora Jueza entrega la documentación a los denunciantes, mismos que indican:

"(...) con respecto a la documentación que se me ha puesto a mi vista, considero que ni siquiera puede ser aceptada por su autoridad. Como podemos ver de los expedientes, efectivamente hay un oficio, una comunicación dirigido al señor Director Giovanni Bonfanti, sin embargo los mismos no tienen fe de recepción, es decir, han sido elaborados prematuramente en este momento, podríamos decirlo, tiene incluso fecha Santa Elena 20 de septiembre. Una prueba que sí debería ser considerada es una fe de recepción de los expedientes antes de nosotros haber elaborado la denuncia(...)"

Finaliza su intervención recalcando:

"(...) Sí no podemos contradecir aquello el sol meridiano nos alumbró y hemos reconocido, sí es verdad, pero en esta lid, yo pienso que aquí los abogados hemos aprendido y es quizás la primera vez que tenemos una audiencia de esta naturaleza y esto ha sido una enseñanza para la provincia. Además felicito al equipo del Consejo Nacional Electoral el ingeniero Bonfanti que está a la cabeza que lo ha llevado a efecto de manera transparente y ha enseñado una práctica de aquí en adelante. Yo he aprendido en este momento es una cosa muy nueva y en base de eso y en base de ser justa y aplicando la justicia, no la legalidad, apelo a ese sentimiento. Muchísimas gracias. (...)"

3.3.5 Dentro de la presentación de las pruebas de las partes, entregaron:

Por parte del Denunciante:



Causa No. 456-2019-TCE

i) Razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, de fecha 03 de julio de 2019 a las 10h00, mediante el cual notifica en persona, el plazo a cumplir de 15 días para la presentación de la cuentas de campaña al Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social; constante a foja "seis y siete" del expediente.

ii) Oficio No.CNE-DPSE-2019-0341-OF de fecha 02 de julio, a "foja ocho" del expediente, con su respectiva fe de presentación con firma autógrafa.

iii) A "foja siete" razón suscrita de la señora licenciada Julia Aguilar donde con fecha 09 de julio a las 17h00 notificó en el correo electrónico pedro.fuerza.dc@gmail.com con el oficio No.CNE-DPSE-2019-0341-OF.

iv) A "foja nueve" Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable de Manejo Económico.

Por parte del Denunciado:

i) Presenta 10 expedientes con información referente a diferentes candidatos a dignidades, correspondientes a:

1. Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena;
2. Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Colonche, cantón Santa Elena;
3. Alcalde Municipal cantón Santa Elena;
4. Prefecto y Viceprefecto provincia Santa Elena;
5. Concejales Urbanos cantón Santa Elena;
6. Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena;
7. Vocales de Juntas Parroquiales parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas;
8. Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Chanduy, cantón Santa Elena;
9. Concejales Rurales cantón Salinas; y,
10. Concejales Rurales cantón Santa Elena.

3.4 CONFORME ESTOS ANTECEDENTES SE CONSIDERA:

3.4.1 De foja 21 a 23 vlta., del expediente, consta la denuncia contra del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5 de los cuales anexa los siguientes documentos:

1) A foja 1 del expediente consta la copia certificada del Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0150-M de 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Lenin Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política, por medio del cual informa al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que el señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, no presentó expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019".



Causa No. 456-2019-TCE

2) De foja 2 a 5 del expediente consta el "INFORME TÉCNICO Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-036" suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política, en el que concluye:

"El SR. PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ, Responsable del Manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019", incumpliendo la normativa legal vigente, por tanto, se recomienda adoptar las acciones legales correspondientes."

3) A foja 6 del expediente consta la razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, por el cual indica:

"Razón.- para fines pertinentes, siento razón que con fecha 3/07/2019 a las 10:00 notifiqué *en persona* con Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación de cuentas de campaña - proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" al Sr./ra Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL.

Siento razón que hasta la presente fecha, el Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, NO ha presentado expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019". Lo certifico. Lcda. Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena.

Salinas, 19 de julio de 2019 a las 8:30"

4) A foja 7 del expediente constan tres razones suscritas por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, indicando que, se notificó el plazo de 15 días con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL en persona el 3/07/2019 a las 10:00; por correo electrónico el 9/07/2019 a las 17:00; y, por cartelera pública el 5/07/2019 a las 9:13.

5) A foja 8 del expediente se encuentra el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF de fecha 02 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, por el cual en su parte pertinente informa:

"(...) que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumplan con la *presentación de los expedientes de cuentas de campaña* correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019."

En la parte inferior de este documento y fuera de texto original, se visualiza una subscripción con esferográfico de color azul, indicando un "Recibido" con la fecha "03-07-2019", una firma, el nombre de "Pedro Pozo" y la hora de "10:00".

6) A foja 9 del expediente consta en copia certificada "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO", suscrita por el hoy denunciado señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en el que constan 5 ítems claros:

- a. Identificación de la Organización Política;
- b. Identificación del Responsable del Manejo Económico;
- c. Identificación del Contador Público autorizado;
- d. Declaración; y,
- e. Suscripción de firmas de: Responsable del Manejo Económico, Contador Público autorizado y Representante Legal /Procurador Común.

Del estudio del expediente, así como de lo aportado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa, se colige que:

El señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, mediante "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO" suscribió en debida forma, aceptando la responsabilidad del manejo económico para recibir aportaciones económicas, así como las consecuencias legales de la no presentación de estas, como así lo indica en el numeral "TRES" de esta declaración que señala (foja 9 del expediente):

"TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas."

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 221 manda:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Los artículos 230, 231, 233 y 234 del Código de la Democracia, establecen claramente:

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé. (el énfasis no corresponde al texto original)

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...)



Causa No. 456-2019-TCE

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue **en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.** (el énfasis no corresponde al texto original)

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los artículos prescritos se encuentran en concordancia con los artículos 367 y 368 ibidem.

El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en el artículo 17, nos señala las responsabilidades que debe mantener el Responsable del Manejo Económico, esto es: receptor, administrar, registrar los aportes se realicen, entregar los comprobantes y presentar las cuentas de campaña.

En el reglamento en mención, mismo que se encuentra en comunión con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia en el párrafo segundo del artículo 41 determina:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales **elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.**(...) (el énfasis no corresponde al texto original)

Con base a lo descrito, los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas, una vez que terminan los procesos electorales, en el presente caso "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS 2019", existe una temporalidad clara para la entrega de cuentas de campaña, esto es, de 90 días para la entrega de la información solicitada por ley y en caso de la falta de entrega de la misma, se otorga 15 días adicionales, hecho que debe ser debidamente notificado por el organismo administrativo provincial electoral con el requerimiento respectivo.

En el presente caso, el señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, fue notificado el 03 de julio de 2019, a las 10h00, conforme razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena de fecha de 19 de julio de 2019, con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF de fecha 02 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Social, Lista 5, informando la obligación de entrega de las cuentas de campaña dentro de los 15 días contados a partir de la notificación del mencionado oficio, hecho que se corrobora con la firma del señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez en el "Recibido" de la fecha "03-07-2019", una firma, el nombre de "Pedro Pozo" y la hora de "10:00" (foja 8 del expediente).

Cabe puntualizar que, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo dentro de la presente causa, el denunciado acepta la falta de entrega de las cuentas de campaña, señalando a través de su defensor técnico, abogado Clemente Rivera Anchundia lo siguiente:

"Es verdad que la parte denunciante tiene toda la razón, le asiste la ley, sería ciego no reconocerlo, pero dentro de este entorno donde nos juzgamos siempre el aceptar la ley fría, ciega y con espada, vengo a alegrarle no, quizás porque desconoce el pueblo sobre las leyes y no me exime de ser culpable es verdad, señorita Jueza, con todo el respeto que se merecen también los señores denunciados que están haciendo su trabajo, pero somos personas que hemos cogido del campo y ha habido bastante dificultades para poder reunirlos." (f. 494 vlt.)

Por lo tanto, como Juzgadora en la presente causa electoral amparada en la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11; numeral 6 del artículo 76 que señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El artículo 275 en el numeral 4 del Código de la Democracia, señala:

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

(...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

En razón del incumplimiento incurrido al numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia por el señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, por el principio de proporcionalidad, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso, sanciono con la multa de dos (2) salarios básicos unificados, esto es, \$788,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS) y un (1) mes de suspensión de los derechos políticos o de participación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR, la denuncia presentada por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, con cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, declarándolo responsable del incumplimiento incurrido en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- SANCIONAR al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, con cédula de ciudadanía Nro. 0921371795, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, conforme dispone el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con un (1) mes de suspensión de los derechos políticos y de participación, y la multa de dos (2) salarios básicos unificados, esto es, \$788,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS), valor que debe ser depositado en el plazo de 30 días improrrogables en la CUENTA MULTAS del Consejo Nacional Electoral, bajo las prevenciones de ley dispuesta en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO. - El señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez deberá remitir copia del pago de la multa realizada a este Tribunal para constancia del cumplimiento de la disposición "**SEGUNDO**" de la presente sentencia.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 456-2019-TCE, al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 456-2019-TCE al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

SEXTO.- Tómese en cuenta la designación del abogado Clemente Colón Rivera Anchundia, como defensor del denunciado, así como la dirección de correo electrónico clementerivera@live.com para la notificación de la presente sentencia y de las providencias que se dieran en la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 456-2019-TCE

SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora, se envíe atento oficio al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, desglosando la documentación de foja 46 a 486 de expediente, dejando copias certificadas y/o compulsas, dentro de la presente causa, para los fines legales correspondientes.

OCTAVO.- Notifíquese la presente sentencia a:

a) Al denunciante, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: giovannibonfanti@cne.gob.ec; pedrocruz@cne.gob.ec y mariochiquito@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 029.

b) Al denunciado, señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5 y a su abogado defensor, en la dirección de correo electrónico clementerivera@live.com .

c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec , santiagoavallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

NOVENO. - Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". - Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 14 de octubre de 2019.

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

